

MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DERECHO PENAL.  
UNA BREVE REFERENCIA  
AL PROYECTO DE REFORMA PENAL DE ENERO DE 2017.

por

Virginia Arango Durling  
Catedrática de Derecho Penal  
Universidad de Panamá

Durante mucho tiempo se ha efectuado estudios sobre los animales, sus orígenes, su relación con el hombre, su status, y el respeto a los mismos, desde posturas filosóficas como la de Aristóteles, Descartes, Santo Tomás de Aquino, Bentham, en otro caso, con una perspectiva sociológicas o psicológicas, con criterios animalistas (respectos del respeto del hombre a los animales o de la comunidad de iguales), de orden jurídico o por razones de justicia extensionista como aducen otros.

A manera de ejemplo, Bentham y el utilitarismo a mediados del siglo XIX en su búsqueda de la mayor felicidad para todos, no los considera como simple máquinas como lo hace Descartes, sino por el contrario, determina que son sintientes, sufren frente al dolor, aunque no le reconoce derechos en el sentido de derechos naturales emergentes de un contrato o algo parecido, introduce pues una consideración moral de respeto hacia los mismos, a lo que Kant desde una postura antropocéntrica afirma que no tienen autonomía ni poseen dignidad porque no son seres racionales (Soutullo, 2012:10), en general, no existen deberes directos del hombre hacia estos.

La teoría de Bentham del principio de tratamiento humano, que nos impone el que tenemos la obligación directa de no causar a los animales sufrimientos innecesarios, representó el giro más dramático en nuestro pensamiento sobre el estatuto moral de los animales. Antes de Bentham, no había ningún punto de vista ampliamente aceptado acerca de que los intereses de los animales eran moralmente significativos o acerca de que los humanos no tenían obligación moral alguna que directamente debían a los animales. La teoría de Benhtam cambió la manera de pensar en los asuntos, y se convirtió en una teoría ampliamente aceptada y tan incontrovertida que se incorporo a las leyes sobre el bienestar de los animales que intentaban tomar seriamente los intereses de los animales y prohibir su sufrimiento innecesario ( Francione, 1999, p.42).

BENTHAM nos dice que no hay ninguna razón para atormentar a los animales y continua expresando que “Puede llegar el día en el que el resto de la creación animal llegue a adquirir esos derechos que nunca les hubieran podido ser arrebatados salvo por la mano de la tiranía. Los franceses han descubierto ya que el color negro de la piel no es una razón por la que un ser humano pueda ser abandonado sin remedio al capricho de un torturador. Puede llegar el

día en el que se reconozca que el número de patas, la vellosidad de la piel o la terminación del os sacrum, son razones igualmente insuficientes para abandonar a ese mismo destino a un ser sensible. ¿Qué otra cosa debería trazar la línea insuperable? ¿La facultad de razonar, o quizá la facultad del discurso? Pero un caballo o un perro adultos son sin comparación mucho más racionales, e incluso unos animales mucho más comunicativos que un niño de un día, de una semana, o incluso de un mes. Pero supóngase que las cosas fueran de otro modo, ¿qué cambiaría eso? La cuestión no es: ¿Pueden los animales razonar?, ni la de ¿Pueden hablar?, sino la de ¿Pueden sufrir?” (1780:143).

Por lo que respecta al ámbito normativo el interés por la protección de los animales domésticos no es reciente, y si bien el origen histórico de la tipificación de este delito parece remontarse al common law, lo cierto es que los pioneros fueron los ingleses, quienes en una cafetería londinense, en 1824, fundaron The Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals (RSPCA), convocados por el reverendo Arthur Broome (1780-1837) y por los políticos y diputados William Wilberforce (1759-1833) y Thomas Fowell Buxton (1786-1845). En ese mismo año consiguieron procesar a sesenta y tres infractores, siendo famoso el primer juicio contra el propietario de un asno llamado Bill Burns. En 1840 la reina Victoria le concedió la condición de Real Sociedad. A partir de esta experiencia las sociedades para la prevención de la crueldad a animales se extendieron por el mundo anglosajón: Irlanda, Escocia, Australia, Nueva Zelanda y la American Society for the Prevention of Cruelty to Animals (Zaffaroni,2011: 10) y se adoptaron normativas en muchos países en el siglo XIX en Francia, Noruega, Dinamarca, entre otros (Zaffaroni, 2011).

De otra parte se indica que en el viejo derecho penal, en la Edad Media hasta el Renacimiento, admitió los procesos en contra de los animales en los que estos, al igual que las personas podrían resultar condenados o absueltos, como por ejemplo cerdos que habían matado niños, plagas como sanguijuelas y ratas, con la justificación de que los animales tenían un poco de alma, que en el animal había un poco de dignidad por lo que se les reconocía la condición de persona, o por lo menos de responsable; pero esto no significo que se les haya reconocido ningún derecho (Zaffaroni, 2011).

Como se observa, el debate sobre los derechos de los animales, su protección y reconocimiento desde la perspectiva de su valoración moral de los animales y de las obligaciones del hombre en relación con su bienestar, ha tenido un largo recorrido manifestado modernamente en las ideas utilitaristas de Peter Singer con su influyente obra Liberación animal (1975) que rechaza el especieísmo y la de Regan (2001), que los animales los que considera que poseen un valor inherente, son titulares de una vida ( Soutullo,2012: 15).

En fecha más reciente tenemos la Declaración Universal del Derecho Animal (1978), adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977 en la oficina de la UNESCO, que en su preámbulo manifiesta que los animales poseen derechos, y que debe haber respeto hacia los animales por el hombre que están ligado al respecto de los hombres entre ellos mismos, y posterior a ello, la Declaración de Cambridge sobre la *sintiencia* animal de Stephen Howkings en 2012.

Por lo que respecta a nivel internacional, se han adoptado normas como es por ejemplo, la Convención Europea sobre protección de animales de compañía, del 13 de noviembre de 1987 y que entró en vigor el 1 de mayo de 1992, que en su preámbulo reconoce que "el hombre tiene la obligación moral de respetar a todas las criaturas vivas" y a los animales de compañía tomando en cuenta su relaciones especiales, con estos, por lo que debe contribuir a su calidad de vida. En el texto de la Convención, se establecen dos principios básicos para el bienestar de los animales: 1. Nadie deberá infligir innecesariamente dolor, sufrimiento o angustia a un animal de compañía. 2. Nadie deberá abandonar a un animal de compañía (artículo 3).

En el Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012/C 326), en su artículo 13 dice lo siguiente:

Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional.

De esta manera los animales son "seres sensibles cuyas necesidades específicas deben ser tenidas en cuenta, y que el bienestar animal en el siglo XXI es una expresión de nuestra humanidad y un desafío para la civilización y la cultura europeas", en consecuencia se hace necesario adoptar medidas al respecto, tal como lo señala la domésticos Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2010, sobre la evaluación del Plan de acción comunitario sobre protección y bienestar de los animales 2006-2010 (2009/2202(INI))

En el derecho comparado puede mencionarse al derecho español que en el Código Penal español, contempla en el Capítulo IV, Título XVI, del Libro II, titulado "De los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos", el delito de maltrato animal, es así como el artículo 337 establece que "Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico, serán castigados con la pena de prisión de tres

meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales”.

Por lo que respecta a Austria, en el año 2000, determina en el Código Civil que el animal ya no será tratado como una cosa y dispone en el artículo 285 letra a de este Código que “Los animales no son cosas y son protegidos por leyes especiales”, sin embargo, a ellos se aplica el estatuto jurídico de los bienes., mientras que en Grecia ( Ley 1197 de 1981) se castiga con pena de prisión y multa al que maltratara o diera muerte a un animal, sin dejar de mencionar que brinda protección especial a los animales domésticos, de carga o trabajo,

En cuanto a Alemania los animales no son cosas (1988) y la protección de los animales tiene rango constitucional a partir del año 2002, convirtiéndose en el primer país de la Unión Europea de destinar una protección a los animales, en su artículo 20 respecto de la protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales, que dice lo siguiente:

"El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial". También puede mencionarse que en Francia (1998) los animales domésticos son sintientes (2014), según el artículo 515-14 del Código Civil que dice así: "Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Sujeto a las leyes que los protegen, los animales están sujetos al régimen de propiedad", sin embargo, al igual que en otros países algunas actividades como las corridas de toros y las peleas de gallos, son actos crueles pero legales "course de taureaux (521-1 del Código Penal francés) considerados como tradición cultural.

Por lo que respecta a Portugal, la Ley 8/2017 de 3 de marzo establece un estatuto jurídico de los animales, y en su artículo (Artigo 201.º-B), indica que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad y son objeto de protección jurídica en virtud de su naturaleza, y dejan de ser cosas, en caso de divorcio habrá custodia compartida.

En latinoamérica, Colombia ha establecido normas sobre protección, prevención y promoción del bienestar animal (Ley 84 de 1989), modificada por la Ley 1774 de 6 de enero DE 2016, estableciendo principios de respeto hacia el trato de los animales y sus respectivas infracciones, aunque también se excluye las corridas de toros.

En el artículo 1 dice lo siguiente:

"Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial".

De igual forma, se modifica el artículo 655 del Código Civil, así:

" Artículo 655. Muebles. Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. Exceptúense las que siendo muebles por naturaleza se reputan inmuebles por su destino, según el artículo 658.

Parágrafo. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales"

Por su parte, Bolivia (Ley 700/2015), crea la Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato y establece deberes para las personas con respecto a los animales, y en su artículo 3º reconoce los derechos de los animales dentro del siguiente contexto:

Artículo 3. (derechos de los animales). Los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos: a. A ser reconocidos como seres vivos. b. A un ambiente saludable y protegido. c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad. d. A ser auxiliados y atendidos. considera a los animales sujetos de protección (art3º).

También tenemos la protección de animales como es el caso de la República de Argentina ( Ley 14.346 de 1954)de Malos Tratos y Actos de Crueldad a los Animales que reconoce el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, asignándole el carácter de víctima, para lo cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derecho (Zaffaroni, 2011: 55).

De igual forma, en Perú mediante la ley 30407 de 2016, se reconoce en el "artículo 14. animales como seres sensibles para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio", se determinan normas de protección, las respectivas infracciones y sanciones, y excluye de su aplicación las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

Otro de los países que podemos mencionar, en la regulación de protección y respeto de los animales, con sus respectivas infracciones, es Chile, que en su Artículo 3º. expresa que " Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

Ahora bien, el desarrollo legislativo en el ámbito penal no ha sido pacífico, pues se ha discutido sobre su intervención penal pues se ha afirmado que tiene otros fines, debe ser de *ultima ratio*, y no debe buscarse como excusa: a) la ineficacia o insuficiencia de las leyes

administrativas, b) acudir a esta vía porque en otros países ya existe y c) como medio de concientización cultural ciudadana (García Sole,2010 p.4, Requejo Conde, 2007, p.1773).

Y es que hay que tener presente que el Derecho Penal tiene como función la protección de bienes jurídicos, bienes vitales que merecen y necesitan de protección penal, y en el caso en concreto su inclusión en las legislaciones penales ha sido cuestionado en la doctrina partiendo de la violación del principio de necesidad o *ultima ratio legis*, hasta sobre la titularidad o sujeto pasivo del delito, aunque otros aleguen que esto es un asunto de expansión del Derecho Penal, o de decisiones políticas de los Estados de incrementar la protección de estos (García Sole, 2010, p.36).

No obstante lo anterior, con las nuevas corrientes sobre el respeto y el trato digno a los animales se ha conducido irremediamente a una instrumentalización del Derecho Penal para dar satisfacción a los grupos protectores de animales, lo cual ha conducido a tutelar intereses de seres vivos no humanos. Y en ese debate se ha ido desde una visión antropocéntrica en que "el ser humano recibe la protección de las normas penales cuando alguno de esos derechos resulta vulnerado por cualquier conducta delictiva, es el que tiene derechos", respecto de los animales que son una cosa, son objeto de propiedad, tienen un valor instrumental y en la que su tutela debe ser subsidiaria en la esfera administrativa y el hombre solo tiene deberes respecto de estos, hasta llegar a una postura animalista o biocéntrica (todos los seres vivos merecen ser respetados). En este último caso, se puede mencionar Un nivel de protección máximo en esta línea es el desarrollado en el 'Proyecto Gran Simio', dentro de la declaración de la comunidad de los iguales, donde se defiende la equiparación de determinados principios o derechos morales fundamentales de seres humanos y simios (chimpancés, gorilas y orangutanes), para reconocerles tres derechos: vida, libertad y prohibición de la tortura" ya una postura de biocentrismo moderado en el que se reconoce la dignidad de ciertos animales como derecho a no ser objeto de propiedad y, con ello, a no ser explotados ni maltratados 39 Y todo lo anterior, es positivo por cuanto se rechaza la consideración como objeto de propiedad y su consecuente y sesgada consideración antropocéntrica, que sólo ve en el maltrato la afección de los sentimientos de los humanos que las presencian, y por consiguiente, a no ser explotados ni maltratados, son varias las conductas que pueden ser prohibidas y que se agrupan en torno a la afectación causada a la salud y la integridad del animal (Cervelló Donderis.2016:39).

En nuestro país, la protección de los animales domésticos se introduce en el Código Penal del 2007, castigando con pena de doscientos a días multa o trabajo comunitario a aquel que mediante actos de crueldad, cause la muerte o lesione gravemente a un animal usado como mascota, y más tarde mediante Ley 70 de 2012 se crea la ley de protección de animales.

En fecha reciente, sin embargo, ha sido aprobado en tercer debate una propuesta legislativa que tiende a darle una mayor protección al trato a los animales, y que modifica al Código

Penal fijando la pena de uno tres años de prisión, aunque también establece hechos castigados a título de falta.

Cómo se desprende de la exposición de motivos del proyecto la finalidad es el endurecimiento de las sanciones con carácter de urgencia por el maltrato que reciben los animales domésticos, quizás sustentado en el *especismo*, es decir, que no debe haber discriminación moral del hombre con respecto a otras especies, y alejándose del *antropocentrismo primigenio*, que el hombre es el centro de todo.

No cabe duda, que hay una consciente preocupación mundial por la protección de los animales domésticos por lo que existe una tendencia desde hace mucho tiempo de castigar estas infracciones en los códigos penales, hecho que es producto, de las presiones realizadas por las asociaciones protectoras de animales, como sucedió en su debido momento con el Código Penal del 2007.

Desde la perspectiva del anteproyecto, las razones para la modificación del artículo 421 del Código Penal y la Ley 70 de 2012, obedecen, "a la necesidad de garantizar con carácter de urgencia el bienestar general a los animales domésticos que son víctimas de maltrato, por lo que además del endurecimiento de las respectivas sanciones se persigue inquietar la conciencia social de la población panameña sobre el respeto de los mismos".

En cambio, desde el ámbito penal el asunto es más complejo, pues hay muchos cuestionamientos sobre el bien jurídico protegido y el sujeto pasivo, a la vez sobre la intervención penal de ultima ratio, que en este caso no debe buscarse como excusa: a) la ineficacia o insuficiencia de las leyes administrativas, b) acudir a esta vía porque en otros países ya existe y c) como medio de concientización cultural ciudadana.

Ahora bien, en lo atinente al bien jurídico protegido en esta figura delictiva en Panamá, las opiniones doctrinales se reducen a dos planteamientos diversos: los que sostienen que se tutela la vida o la salud del animal doméstico (Acevedo, 2008,p.702), y aquellos que indican que la norma ha sido creada para castigar los actos de crueldad a los animales domésticos, causándole la muerte o lesiones graves (Guerra de Villalaz, Allen,2017,p.371).

Por nuestra parte, es evidente que aunque el bien jurídico protegido estructuralmente sea el ambiente, el objeto del legislador se orienta hacia la protección penal de intereses incluso distintos a los humanos dentro del medio ambiente, que llevan a considerar las obligaciones morales hacia los animales de no causarle daños y hacerlos sufrir aun cuando no sean humanos (Ríos Corbacho, 2010, p.86), aunque también debe advertirse que no deja de ser cuestionable pues esos derechos o sensibilidad de los animales, de aceptarse debería abarcar a todos ellos (Corcoy Bidasolo, 2011:670).

Pero, tampoco podemos pretender interpretar por el momento que siguiendo las declaraciones, textos internacionales y normas estatales que el bien jurídico protegido sea el propio animal, por distintas razones a) porque la normativa citada no es una declaración

explícita de derechos sino más bien un reconocimiento de derechos a su favor (Hava García,2011:1111), y b) porque a la luz de la legislación panameña los animales no son sujetos de derechos, son una cosa mueble, aunque desde otro punto de vista, esto no implique que no tenga el derecho a no ser maltratado ( Hava García,283, Gavilán Rubio, 2017:146).

Antes de terminar brevemente queremos hacer algunas otras consideraciones dogmáticas del presente delito, entre otros, que el objeto material del delito es el animal doméstico, que como decía Bentham son objeto de sufrimiento. La tutela en este caso recae sobre la Sociedad, que valora a los animales domésticos y reacciona ante los sufrimientos que se les provoca, el animal doméstico no tiene la categoría de sujeto pasivo, pues no es una persona, y lo más importante que con la norma se establecen prohibiciones al ser humano respecto a su relación con los animales domésticos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ, Javier, *Derecho Penal Español, Parte Especial ( II)*, (Director) Tirant lo blanch, Valencia, 2011

BAILEY, Shanon K. T., *Predictors of Views about Punishing Animal Abuse*, 2016.

BENTHAN, J., *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, London, 1970

BLANCO CORDERO, Isidoro, I. *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. Artículo 337*, en Gómez Tomillo, M. (Dir.). *Comentarios al Código Penal*. Lex Nova S.A.U, Valladolid, 2010.

BOIX REIG, Javier (Dirección), *Derecho Penal, Parte Especial*, Iustel, Madrid,2012.

BOSCOLO CONTANDIN, Laura, *La tutela giuridica degli animali e il loro valore come categoria protetta*, Giugno, Milano,2017.

CAPACETE GONZÁLEZ, F., *La dignidad de los animales*, 2017,  
<http://www.derechoanimal.info/esp/page/5107/la-dignidad-de-losanimales>

CAMPANARO, Carla, *Tutela giuridica degli animali, a che punto siamo?*.  
[anuovaecologia.it/tutela-giuridica-degli-animali-punto/](http://anuovaecologia.it/tutela-giuridica-degli-animali-punto/)



CAPO MARTÍ, Miguel, y CUADRADO ANIBARRO, Borja, *Aplicación de la biojusticia en el maltrato de animales*, Profesión veterinaria, Vol. 16, Nº. 63, 2006, <http://www.colvema.org/PDF/etica.pdf>

CASSUTO, David, ECKHARD, Cayleigh, *Don 't Be Cruel (Anymore): A Look at the Animal Cruelty Regimes of the United States and Brazil with a Call for a New Animal Welfare Agency*

43 B.C. Env'tl. Aff. L. Rev. 1 (2016), <http://lawdigitalcommons.bc.edu/ealr/vol43/iss1/2>

CAVALIERI, P. y SINGER, P. (1998). *El proyecto gran simio. La igualdad más allá de la humanidad*. (Trad. C. Martín y C. González). Madrid: Trotta.

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *El Derecho Penal ante el maltrato de animales*, en Cuadernos de Derecho Penal enero-junio de 2016

[http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos\\_de\\_derecho\\_penal/article/view/566/479](http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/566/479).

CONDE-PUMPIDO TOURON, Cándido y LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. *Comentarios al Código Penal*, Barcelona 2007.

CORCOY BIDASOLO, Mirentxu (Coordinador), *Derecho Penal, Parte Especial*, tirant lo blanch, Valencia, 2011.

CRITICA, *Aumentan casos de maltrato de animales*, martes 23 de mayo de 2017.

CUERDA ARNAU, M<sup>a</sup>.L., *Maltrato y abandono de animales (art. 337 y 337 bis)*, en AA.VV. en *Comentarios a la reforma del Código Penal* ( José L. Gonzalez Cussac, Director) Valencia, 2015.

DE SANTIAGO FERNANDEZ, Laura, *EL maltrato animal desde un punto de vista criminológico*, 2013.

FEO, Bernabe Luis, Gallego Pascual, Raquel, Gómez Portero, Sandra, *Detección del maltrato animal en la clínica veterinaria. Aspectos legales al respecto*.

[https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80046/deteccion\\_del\\_maltrato\\_animal\\_en\\_la\\_clinica\\_veterinaria\\_y\\_aspectos\\_legales\\_al\\_respecto.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/80046/deteccion_del_maltrato_animal_en_la_clinica_veterinaria_y_aspectos_legales_al_respecto.pdf) 2011

GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora, Peregrín, María del Carmen, *Los delitos contra la flora, la fauna y los animales domésticos. Análisis doctrinal y jurisprudencial con referencia a la reforma introducida por la LO 5/2010, de 22 de junio*, en *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Nº. 15, 2013.

GARCÍA ARÁN, Mercedes y CÓRDOBA RODA, Juan, *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*. Tomo II, Madrid, 2004.

GARCÍAS PLANAS, Gabriel, *Breves notas sobre el delito de maltrato a animales domésticos* [http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib\\_2/007\\_t009/\\_171.dir/Bajlib\\_2007\\_t009\\_171.pdf](http://ibdigital.uib.es/greenstone/collect/boletinJurisprudencia/index/assoc/Bajlib_2/007_t009/_171.dir/Bajlib_2007_t009_171.pdf).

GARCÍA RAMÍREZ, María José y BELLO PIZARRO, Juan Carlos. *El delito de maltrato*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, L (2017) 143-166 /

GARCÍA SOLÉ, Marc., *El delito de maltrato a los animales. El maltrato legislativo a su protección*, Revista de Bioética y Derecho, núm. 18, 2010.

GARCÍA VALDÉS, Carlos, MESTRE DELGADO, Esteban y FIGUEROA NAVARRO, Carmen, *Lecciones de Derecho Penal, Parte Especial* (Adaptadas a la docencia del Plan de Bolonia), Edisofer, S.L, Madrid, 2011.

GUZMAN DALVORA, José Luis. *El delito de maltrato de animales. La ciencia del Derecho Penal ante el nuevo siglo*. Libro homenaje al Profesor Cerezo Mir. Madrid 2002.

HAVA García, Esther, *La protección del bienestar animal a través del Derecho Penal*, Vol. XXXI (2011).

- *Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*.

HIGUERA GUIMERA, JUAN FELIPE, *Los malos tratos crueles a los animales en el Código Penal de 1995*, Actualidad Penal nº 17, Mayo 1998.

HOLOYDA BJ, NEWMAN, Wj. *Childhood animal cruelty, bestiality, and the link to adult interpersonal violence*. Int.J. Law Psychiatric, 2016 Jul-Aug.

LAMACA PÉREZ, Carmen (Coordinadora) *Delitos. La parte especial del Derecho penal*, colex, 3ª edición, Madrid, 2015.

LUISONI, Carlos A., *Delito de maltrato y crueldad a los animales desde la perspectiva ambiental. El Anteproyecto de reforma del Código Penal.. Conductas que no afectan el medio ambiente*, <https://dpicuantico.com/sitio/wp-content/uploads/2014/04/2.15.1doctrina2.pdf>

MARQUÉS I BANQUÉ, María, *Delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos*, en, *Comentario a la Reforma penal de 2015* (Quintero Olivares, Director), Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2015.

Molina Roa, Javier, *Derechos de la naturaleza Historia y tendencias actuales*, Universidad Externado de Colombia, 2009.

MUÑOZ LLORENTE, José, "La protección penal de los animales domésticos frente al maltrato"

La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, N°. 42, 2007.

- "Los delitos relativos a la flora, fauna y animales domésticos. O de cómo no legislar en Derecho Penal y cómo no incurrir en despropósitos jurídicos. Revista de Derecho Penal y Criminología, (19), 2.a Época, n.o 19 (2007).

MUÑOZ CONDE, FRANCISCO, *Derecho Penal. Parte Especial*, Valencia, 2007.

PRATS CANUT, MIQUEL y MARQUÉS I BANQUÉ, MARÍA, *Comentarios a la Parte Especial del Derecho Penal*. Pamplona, 2008, en AAVV (Director: Gonzalo Quintero Olivares; Coordinador: Fermín Morales Prats).

QUEROL i VIÑAS, Nuria,- *Los malos tratos a los animales en el Código Penal: una mejora insuficiente*.

<http://www.gevha.com/analisis/articulos/555-los-malos-tratos-a-los-animales-en-el-codigo-penal-espanol-una-mejora-insuficiente>, 2007.

QUINTERO OLIVARES, Gónzalo, *Comentario a la Reforma penal de 2015* (Director), Thomson Reuters Aranzadi, Navarra, 2015.

REQUEJO CONDE, CARMEN, *El delito de maltrato a los animales*, Diario La ley, Revista Jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía. Tomo II, nº 6690, Año XXVIII, 11 Abr. 2007, refª. D- 88, op. cit. p. 1773.

-*El delito de maltrato a los animales*, Diario La Ley, Tomo II, núm. 6690, Año XXVIII, 11 Abr. 2003.

*La protección penal de la fauna. Especial consideración del delito de maltrato de animales*, Comares, Sevilla, 2010.

RÍOS CORBACHO, J. M., *Los animales como posibles sujetos de Derecho penal. Algunas referencias sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces y dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del CP*,

[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_86.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_86.pdf), p. 12.

Pandimiglio, Alessandra, La tutela penale degli animali objeto material

<https://penale2015.files.wordpress.com/2015/03/a-pandimiglio-maltrattamenti-animali-copia.pdf>

RODRÍGUEZ MOURULLO, G. (Director) y JORGE BARREIROS, A. (Coordinador): *Comentarios al Código Penal*, ed. Civitas, 1997.

SANZ DE MADRID SANCHEZ, Arancha, *Respuesta judicial ante el maltrato animal: análisis de la aplicación del artículo 337 del Código P.*, 2003, [https://www.fiscal.es/fiscal/PA\\_WebApp\\_SGNTJ\\_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a](https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Comunicaci%C3%B3n%20Sanz%20de%20Madrid%20S%C3%A1nchez,%20Arancha.pdf?idFile=bdc6f7c8-c4a4-4c85-81f5-23a944f0ac6a)

SERRANO TÁRRAGA, M. D., *El maltrato de animales en el Código Penal*, La Ley, núm. 3, 2005.

- *La reforma del maltrato de animales en el derecho penal italiano*, UNED Boletín de la Facultad de Derecho, núm. 26, 2005.

REQUEJO CONDE, Carmen, *La protección penal de la fauna. especial consideración del delito de maltrato de animales*, Comares, Sevilla, 2010.

RIOS CORBACHO, José Manuel, *Comentario en relación al maltrato de animales en la nueva reforma del Código Penal Español (lo 1/2015), da/ derecho animal, abril, 2014.*

[.http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Corbacho-Reforma.pdf](http://www.derechoanimal.info/images/pdf/Corbacho-Reforma.pdf).

- *Nuevos tiempos para el delito de maltrato de animales a la luz de la reforma del código penal español (lo 1/2015)*, RECPC 18-17 (2016). <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-17.pdf>.

- “*Los animales como sujetos de Derecho penal. Algunas referencias sobre los artículos 631 (suelta de animales feroces o dañinos) y 632 (malos tratos crueles) del Código Penal español*”, en [www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/pdf/Rios2.pdf](http://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/pdf/Rios2.pdf). Citado el 21 de abril de 2016.

- “*Maltrato de animales: Sentencia del Juzgado de lo penal nº 5 de Bilbao (Bizkaia) nº 11/2013 de 17 de enero de 2013*”, en *Revista Derecho Animal*, [http://www.derechoanimal.info/esp/page/2418/maltrato-de-animales-sentencia-del-juzgado-del-penal-n%C2%BA-5-de-bilbao-\(Bizkaia\)-n%C2%BA-11-or-2013-de-17-de-enero-de-2013](http://www.derechoanimal.info/esp/page/2418/maltrato-de-animales-sentencia-del-juzgado-del-penal-n%C2%BA-5-de-bilbao-(Bizkaia)-n%C2%BA-11-or-2013-de-17-de-enero-de-2013). Citado el día 9 de mayo de 2016.

SERRANO GOMEZ, Alfonso, SERRANO MAILLO, Alfonso, María Dolores SERRANO TARRAGA, María Dolores, VAZQUEZ GÓNZALEZ, Carlos, *Curso de Derecho penal, parte especial*, Dykinson, Madrid, 2012.

SOUTOLLO, Daniel, *El valor moral de los animales y su bienestar* (Página Abierta, números 221 y 222, julio-agosto y septiembre-octubre de 2012).

TRUJILLO CABRERA, Juan, *Los Derechos*